

Cipolletti, 12 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar declaratoria de herederos en los presentes autos caratulados "LAGOS MOYA, AMADOR RAMON S/ SUCESIÓN INTESTADA" (Expte. N° CI-01402-C-2025); y

**CONSIDERANDO:** Con la partida de defunción presentada el 05/10/2025 se acredita el fallecimiento de AMADOR RAMON LAGOS MOYA, DNI 92.249.874, ocurrido el día 22/09/2024, en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

El causante era de estado civil casado con BLANCA ADELAIDA MELLA PEREIRA, DNI 92.253.964, según se acredita con la copia certificada de la partida de matrimonio acompañada y su correspondiente apostillado, acompañados el 05/10/2025 y 04/11/2025.

De dicha unión nacieron sus hijos; ROLANDO SEBASTIAN, DNI 17.483.582 y ANDREA LUGARDA , DNI 23.384.836, ambos de apellido LAGOS, tal como surge de las copias certificadas de las partidas de nacimiento, acompañados el 05/10/2025.

En fecha 16/10/2025 se tiene por competente la Unidad Jurisdiccional y por iniciado el presente trámite sucesorio.

Asimismo, en igual fecha, obra la constancia de inscripción en el Registro de Juicios Universales y en fecha 22/12/2025, se emite el informe del Registro de Testamentos, de lo que resulta que a nombre del causante, no se iniciaron juicios similares, ni se registró disposición testamentaria alguna.

El 07/11/2025, se efectúa la publicación de edictos en el sitio Web del Poder Judicial y en fechas 04/12/2025, en el Boletín Oficial, sin que se hayan presentado dentro del plazo de citación más herederos ni interesados que los precedentemente indicados.

Por lo expuesto y lo establecido por los arts. 2424, 2426, 2433 y ccds. del Código Civil y Comercial y arts. 625, 627 y ccds. del Código Procesal;

**RESUELVO:** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de AMADOR RAMON LAGOS MOYA, le suceden en carácter de universales herederos sus hijos: ROLANDO SEBASTIAN y ANDREA LUGARDA ambos de apellido LAGOS; y la cónyuge supérstite BLANCA ADELAIDA MELLA PEREIRA, esta última respecto de los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de los derechos que por ley le correspondan sobre los

gananciales.

Queda registrada mediante **PROTOCOLO DIGITAL**.

**NOTIFÍQUESE** conforme art. 120 CPCC. Expídase testimonio, común o de Ley 22.172.

Diego De Vergilio

Juez